REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: **110014003016 2021 00794 00**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **INGENIERIA SERVICIOS Y DESARROLLOS DE COLOMBIA LIMITADA Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P., que se refiere al desistimiento tácito, en el numeral 2º, establece:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*"

En el caso bajo estudio, se emitió mandamiento de pago el 25 de octubre de 2021,[2] y la última actuación relacionada en el expediente digital corresponde al correo del 5 de diciembre de 2022,[3] mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dio respuesta al oficio Nº2177.

La parte demandante no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

---

[1] Dto pdf 32 exp dig.
[2] Dto pdf 08 Ibídem
[3] Dto pdf 31 Ib

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49a599357b15b7da23ad9732cf3c8ca20c1f3774c3142adbfb880c7d8594acb**
Documento generado en 01/03/2024 02:19:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica